

EIS

TÉNGASE PRESENTE LO QUE INDICA

RES. EX. N°6 / ROL D-091-2020

Santiago, 08 de septiembre de 2021.

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 del MMA”); en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales y Revoca Resolución que Indica; en la Res. Ex. N° 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 02 de julio de 2020, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-091-2020, mediante la Formulación de Cargos en contra de don Ítalo Jiménez Rodríguez (en adelante, “el titular”), titular de “Discoteque Tejanos Pub.” (en adelante, “la unidad fiscalizable”), ubicado en calle Aníbal Pinto N°306, comuna de Mulchén, Región de Biobío, por el siguiente hecho infraccional: “La obtención, con fecha 20 de enero de 2019, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 68 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta, en un receptor sensible ubicado en Zona II”.
2. Que, dicha Formulación de Cargos fue notificada personalmente al titular con fecha 10 de octubre de 2020, según consta en el Acta de notificación extendida al efecto.
3. Que, con fecha 13 de noviembre de 2020, esta SMA recibió una presentación realizada por doña Marlene Cabezas Aburto, que contenía un Programa de Cumplimiento, acompañando documentos que indica.
4. Que, mediante Res. Ex. N°2/ Rol D-091-2020, de 23 de diciembre de 2020, esta SMA resolvió previo a proveer venga en forma el programa de cumplimiento presentado. Adicionalmente, resolvió ordenar al titular acreditar la calidad con que actúa Marlene Cabezas Aburto en el presente procedimiento.
5. Que, con fecha 10 de febrero de 2021, Ítalo Jiménez Rodríguez, junto con Marlene Cabezas Aburto, solicitaron una ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento, fundado en que se estaría trabajando en el programa de cumplimiento, y buscando una ETFA para realizar la medición final obligatoria.
6. Que, con fecha 23 de marzo de 2021, el titular realizó una presentación, mediante la cual dio cumplimiento a lo ordenado, acompañando los documentos que indicó.
7. Que, con fecha 24 de marzo de 2021, el titular acompañó los documentos que indicó.
8. Que, mediante Res. Ex. N°3/ Rol D-091-2020, de 29 de marzo de 2021, esta SMA resolvió tener por cumplido lo ordenado mediante Res. Ex. N°2/ Rol D-091-2020 y tener por presentado el programa de cumplimiento.
9. Que, mediante Res. Ex. N°4/ Rol D-091-2020, de 30 de marzo de 2021, esta SMA resolvió aprobar el programa de cumplimiento presentado.
10. Que, mediante Res. Ex. N°5/ Rol D-091-2020, de 1° de abril de 2021, esta SMA resolvió tener por acompañados los documentos presentados por el titular, con fechas 23 y 24 de marzo de 2021.

11. Que, con fecha 05 de abril de 2021, la denunciante realizó una presentación mediante la cual indicó a esta SMA que el denunciado habría realizado eventos sin consideración de las condiciones sanitarias, durante el año 2020 y 2021, generando ruidos molestos. Adicionalmente, señaló que el titular no habría ejecutado medidas de mitigación de ruidos suficientes. Agrega que el titular no tendría autorización para instalar mesas y otros en vías públicas. Finalmente, informó que existe un procedimiento en curso, seguido ante el Juzgado de Policía Local competente. En consideración de todo lo anterior, solicitó que funcionarios de esta SMA o de la SEREMI de Salud verificaran la instalación de las medidas de mitigación de ruidos en terreno.

12. Que, en la misma oportunidad acompañó los siguientes documentos:

- a) Set de 5 fotografías, sin fechar ni georreferenciar.
- b) Ord. N°493, de 14 de diciembre de 2020, de la Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Mulchen.
- c) Acta de Comparendo, de 29 de octubre de 2020, de la causa Rol N°2413/2019.
- d) Citación a audiencia, de 15 de agosto de 2020, ante el Juzgado de Policía Local de Mulchen.
- e) Formulario de Atención de Urgencia, de 17 de noviembre de 2019.
- f) Certificado médico, de 27 de noviembre de 2019, de la doctora Caterina Senn Domingo.
- g) Ficha médica de 17 de diciembre de 2019.
- h) Ficha médica de 23 de diciembre de 2019.
- i) Formulario de Atención de Urgencia, de 01 de enero de 2020.
- j) Certificado médico, de 26 de febrero de 2020, del doctor Juan Andrade Pérez.
- k) Certificado médico, de 25 de marzo de 2020, del doctor Juan Andrade Pérez.
- l) Informe de la Segunda Comisaría de Carabineros de Mulchén, presentada en la causa Rol N°7483-2020, seguida ante la I. Corte de Apelaciones de Concepción.
- m) Escrito presentado en la causa Rol N°7483-2020, seguida ante la I. Corte de Apelaciones de Concepción.
- n) Escrito presentado en la causa Rol N°7483-2020, seguida ante la I. Corte de Apelaciones de Concepción.
- o) Imágenes de registro de llamadas telefónicas.
- p) Extracto del Título VI, Prevención y Control de la Contaminación Acústica, Ordenanza Municipal.
- q) Set de dos fotografías, sin georreferenciar.
- r) Listado de firmantes.

13. Que, con fecha 25 de mayo de 2021, la denunciante realizó una presentación, mediante la cual informó que el denunciado habría realizado mediciones de ruidos, en condiciones no idóneas.

14. Que, en la misma oportunidad acompañó el siguiente documento:

- a) Citación a audiencia, de 23 de abril de 2020, ante el Juzgado de Policía Local de Mulchen.

15. Que, es del caso señalar que esta SMA tiene competencia para fiscalizar el cumplimiento de normas ambientales, en la especie, la Norma de Emisión de Ruidos, D.S. N°38/11 MMA. En este sentido, lo informado por la denunciante respecto de

autorizaciones de instalaciones de mesas en vías públicas y medidas sanitarias, no dicen relación con el ámbito de competencia de esta SMA, así como tampoco son el objeto del presente procedimiento.

16. Que, por otra parte, esta SMA tendrá presente la condición médica que sufre la denunciante.

17. Que, la solicitud de inspección por parte de funcionarios de esta SMA o de la SEREMI de Salud, será rechazada, toda vez que el procedimiento se encuentra en estado de ejecución de Programa de Cumplimiento, que incorpora la realización de una medición de niveles de ruido por parte de una Empresa Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), acreditada por esta SMA.

18. Que, una vez remitido el informe de la ETFA, esta SMA deberá evaluar el cumplimiento o incumplimiento del Programa de Cumplimiento, de acuerdo a los antecedentes que obran en el procedimiento, según corresponda.

19. Que, a mayor abundamiento, esta SMA estima pertinente solicitar a la denunciante, Paula Bolaño Villa, un correo electrónico para efectos de comunicación directa y solución de dudas procedimentales y similares, respecto del presente procedimiento.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADOS E INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, los documentos y antecedentes individualizados en los considerandos 12° y 14° del presente acto administrativo, salvo aquellos cuyo contenido no sea materia de competencia de esta SMA.

II. RECHAZAR LA SOLICITUD DE LA DENUNCIANTE señora **Paula Carolina Bolaño Villa** de practicar una inspección en terreno por parte de esta SMA, según lo indicado en el considerando 17° y 18° de esta resolución.

III. SOLICITAR A LA DENUNCIANTE señora **Paula Carolina Bolaño Villa** informar un correo electrónico, de acuerdo a lo señalado en el considerando 19° de la presente resolución.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a Ítalo Jiménez Rodríguez, a la dirección electrónica [REDACTED].

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Hernán Marcelo Villa Montaña y doña Paula Carolina Bolaño Villa, domiciliados en Fuenzalida N°339, comuna de Mulchén, Región de Biobío.

Montserrat Estruch F.

Montserrat Estruch Ferma
Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

EIS

Correo Electrónico:

- Ítalo Jiménez Rodríguez, a la dirección electrónica [REDACTED]
- Paula Carolina Bolaño Villa, a la dirección electrónica [REDACTED]

Carta Certificada:

- Hernán Marcelo Villa Montaña, domiciliado en Fuenzalida N°339, comuna de Mulchén, Región de Biobío.

Rol D-091-2020